



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-263/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 06 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2273/2018, el 25 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/272/2019, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 21 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Lucas Camotlán, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad mediante Asamblea General de ciudadanos de fecha 03 de enero de 2019, así como también haberlo publicado en los lugares más visibles del palacio municipal.

V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 21 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Lucas Camotlán, informó a esta autoridad electoral, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.



VI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 21 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Lucas Camotlán, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

- Copias certificadas de citatorios de Asamblea General Comunitaria;
- Copia certificada de Acta de Asamblea General Comunitaria y listas de asistencia de fecha 06 de octubre de 2019;
- Copias simples de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
- Copias simples de las actas de nacimiento de las y los ciudadanos electos;
- Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 06 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Nombramiento de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020.
5. Clausura de la sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en

las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea previa bajo las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en funciones convoca a una asamblea previa;
- II. La reunión tiene como finalidad determinar la fecha de la elección y establecer la propuesta de las personas caracterizadas que integrarán las ternas para la Presidencia Municipal y la Sindicatura, así como para las propuestas de los otros cargos del ayuntamiento.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."



- CONSEJO GENERAL COMUNITARIO DE ELECCIÓN UNIDA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
- I. El Ayuntamiento en funciones convoca a la Asamblea comunitaria para elegir a sus autoridades;
 - II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se elabora una convocatoria escrita que se publica en los lugares más visibles y concurrido del municipio, además los topiles recorren el municipio informando la fecha de la elección;
 - III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cancha municipal de la Cabecera;
 - IV. En la Asamblea general comunitaria la Autoridad municipal y la Mesa de los debates, son los que presiden la asamblea, los cargos se eligen por ternas para la Presidencia Municipal y Sindicatura, y de manera directa para los demás cargos;
 - V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como personas avecindadas;
 - VI. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las ciudadanas y ciudadanos originarios y avecindados del municipio;
 - VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en funciones, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, y los asambleístas; y,
 - VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, a través de citatorios por escrito en el que señalaron fecha, hora y lugar de elección; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con la presencia de 744 asambleístas, de los cuales 465 fueron hombres y 279 mujeres, tal y como se desprende del Acta de Asamblea de elección; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de manera directa a la mesa de los debates, por lo que dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	SERGIO DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIO	CIRILO SAMANIEGO MARTÍNEZ
1ERA. ESCRUTADORA	VERÓNICA RAMÍREZ JARQUÍN
2DO. ESCRUTADOR	JAIME JUAN CALDERÓN
3ERA. ESCRUTADORA	YACUNDA NOLASCO CRISPÍN

Acto seguido, tomando en cuenta los usos y costumbres que rigen en el municipio, se dio a conocer propuestas de personas caracterizadas, mencionando los nombres de las y los candidatos propietarios y suplentes; el presidente de la mesa de debates informó que la votación de elección del presidente municipal sería depositando las convocatorias en manos de los escrutadores de acuerdo a los candidatos asignados, entregadas con anterioridad por la autoridad municipal, mismas que fueron contabilizadas en presencia de todas y todos los asistentes; además indicó que para el cargo de síndico municipal propietario y suplente se

eligió de 2 candidatos teniendo derecho a emitir un voto por cada uno, en terna al alcalde único constitucional, y demás regidores propietarios y suplentes, fueron electos y electas de manera directa a mano alzada de forma nominal, por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020			
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EFRÉN BOLAÑOS VÁSQUEZ	494	JUAN GODÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PRIMITIVO FUENTES OBISPO	262	FLORENTO DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ESTANISLAO FERNÁNDEZ JUÁREZ	DIRECTO	GABRIEL NOLASCO
REGIDOR DE OBRAS	CONSTANTINO GONZÁLEZ JUÁREZ	DIRECTO	GERÓNIMO DÍAZ TELLES
REGIDOR DE SALUD	EVARISTO RAFAEL	DIRECTO	JUAN CLÍMACO PACHECO MEDINA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ELEUTERIA JARQUÍN ISIDRO	DIRECTO	AQUILINA SAMANIEGO GARCÍA
REGIDORA DE AGUA POTABLE	ANTONIA FLORES NOLASCO	DIRECTO	JUDITH GODÍNEZ LEÓN

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en el periodo de un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EFRÉN BOLAÑOS VÁSQUEZ	JUAN GODÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PRIMITIVO FUENTES OBISPO	FLORENTO DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ESTANISLAO FERNÁNDEZ JUÁREZ	GABRIEL NOLASCO
REGIDOR DE OBRAS	CONSTANTINO GONZÁLEZ JUÁREZ	GERÓNIMO DÍAZ TELLES
REGIDOR DE SALUD	EVARISTO RAFAEL	JUAN CLÍMACO PACHECO MEDINA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ELEUTERIA JARQUÍN ISIDRO	AQUILINA SAMANIEGO GARCÍA
REGIDORA DE AGUA POTABLE	ANTONIA FLORES NOLASCO	JUDITH GODÍNEZ LEÓN

*Cabe mencionar, que, en el acta de Asamblea, existe una variación respecto a los nombres de la: Regidora de Educación electa como propietaria, así también del Regidor de Obras propietario y suplente, Regidor de Salud suplente y de la Regidora de Agua Potable electa como suplente; sin embargo, al realizar la revisión de las credenciales para votar, se observó que sus nombres correctos son: Eleuteria Jarquín Isidro, Constantino González Juárez, Gerónimo Díaz Telles, Juan Clímaco Pacheco Medina y Judith Godínez León respectivamente, por ello al devenir de documentos oficiales, se asienta con esos nombres en el presente acuerdo.



Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con quince minutos del 06 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales en los cargos de Presidente y Síndico Municipal fueron electos por haber obtenido la "mayoría de votos" y las demás regidurías propietarios, propietarias y suplentes se eligieron de manera directa, quienes

se unirán para el periodo 2020, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 las ciudadanas **Eleuteria Jarquín Isidro** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Antonia Flores Nolasco** como propietaria de la Regiduría de Agua Potable, **Aquilina Samaniego García** como suplente de la Regiduría de Educación, **Judith Godínez León** como suplente de la Regiduría de Agua Potable, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Lucas Camotlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos

necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, O.P.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Lucas Camotlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 06 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 diciembre del 2020 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EFRÉN BOLAÑOS VÁSQUEZ	JUAN GODÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PRIMITIVO FUENTES OBISPO	FLORENCIO DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ESTANISLAO FERNÁNDEZ JUÁREZ	GABRIEL NOLASCO
REGIDOR DE OBRAS	CONSTANTINO GONZÁLEZ JUÁREZ	GERÓNIMO DÍAZ TELLES
REGIDOR DE SALUD	EVARISTO RAFAEL	JUAN CLÍMACO PACHECO MEDINA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ELEUTERIA JARQUÍN ISIDRO	AQUILINA SAMANIEGO GARCÍA
REGIDORA DE AGUA POTABLE	ANTONIA FLORES NOLASCO	JUDITH GODÍNEZ LEÓN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lucas Camotlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados

internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

